

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº GADPE- 009-2017

ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN

Ing. Lucía Sosa de Pimentel

PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de septiembre de 2017, mediante Oficio Circular Nº 550-P-2017, la Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas, remite sendas comunicaciones a los señores: Carlos Enrique Arroyo Mora, Angel Edmundo Freire Bayas, Cecilia Maritza Gaibor Aguilar, Katherine Contreras Contreras, Apoderada Especial de la Compañía LEGADOIL S.A., Nelson Guillermo Arroyo Mora, Olga Celeste Mendoza Mora, Franklin Arturo Arroyo Mora, Fernando Cortez King, Luis Alberto Arroyo Mora, en el que se les informa que dentro de la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social emitida el 29 de agosto del 2017 por la señora Ina. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, bajo el Registro Nº 03 y Repertorio Nº 4097 de fecha 31 de agosto del 2017, se encuentra un predio de su propiedad ubicado en la Parroquia Tachina, cuyo valor catastral es de \$1,00 (Un dólar) por metro cuadrado y habiéndose perfeccionado la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicita llegar a un acuerdo directo para realizar el pago correspondiente, para lo cual se los convoca a las oficinas de la Prefectura, Departamento Legal o Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas. El plazo de la negociación se lo fija hasta el 29 de septiembre de 2017. También se les hizo saber que han sido citados por la prensa en forma legal. Expirado el plazo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 58.2 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: FALTA DE ACUERDO.- Expirado el plazo sin que sea posible el acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%).

El señor Secretario cumple con remitir el Oficio Circular antes detallado a cada uno de los propietarios de los predios declarados de Utilidad Pública como consta de autos y éstos responden en los siguientes términos: La señora Olga Celeste Mendoza Mora, mediante escrito dirigido a la señora Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas, con Hoja de Ruta Nº 2175 alega que en el presente acto administrativo se han cometido una serie de irregularidades que viola el debido proceso, la seguridad jurídica y no se respeta la propiedad privada de acuerdo a la Constitución de la República. No se le ha notificado de manera debida o como manda la Ley, notificación personal, se realiza una publicación por la prensa, cometiendo otro acto ilegal, se debió haber agotado la instancia de notificación personal, y después de no dar con el paradero ahora sí publicar por la prensa, de conformidad al Código Orgánico General de Procesos como Ley Sustantiva. Un presupuesto que de conformidad al avalúo real del bien inmueble no se refleja con la realidad del caso, ya que el avalúo que hasta esa fecha mantenían todos esos predios, era porque en ese entonces era sector agrícola, que siempre se mantuvo ganado y se cultivaban sembríos de corto y largo plazo, a eso debe sumarse que su señora madre era beneficiaria de la tercera edad. Solicita se extinga la resolución administrativa 2017-006, de conformidad con el artículo 370 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Fija casillero judicial Nº 414 y correo electrónico <u>kleber orejuela@hotmail.com</u> y autoriza al abogado Klever Orejuela Proaño como su defensor.-

Carlos Enrique Arroyo Mora, mediante escrito con Hoja de Ruta Nº 2176, correo personal carlosarroyomora46@gmail.com, también comparece manifestando que se ha enterado por la prensa que se ha declarado de utilidad pública de interés social su propiedad que está



ubicada en el sector las Piedras de la Parroquia Tachina, del cantón y provincia de Esmeraldas, con una superficie de 165.053,95 metros cuadrados, el mismo que tiene la clave catastral N° 08000110, que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: con lote N° 08000109, con 105 metros, más 881,51 metros; por el SUR: con lote N° 08000111, con 968.51 metros; ESTE, con el señor Pedro Roura, con 117,28 metros; y, por el OESTE, carretera a Camarones y lote N° 2202070, en 122,41 metros, más 93,00 más 17,50 metros, con una superficie de 165,053, 95 metros cuadrados. Que en el proceso de expropiación, en la práctica, deben de intervenir varias de las áreas técnicas de la institución pública, ya que no corresponde solo un área como la jurídica, que debe cumplir su parte del proceso, mas este obedece al cumplimiento previo de áreas como las de Planificación y Financiera. Que en el presente acto administrativo se han cometido una serie de irregularidades que viola al debido proceso, la seguridad jurídica y no se respeta la propiedad privada de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador. No se le ha notificado de manera debida o como manda la ley, notificación personal, se realiza una publicación por la prensa cometiendo otro acto ilegal, que se debió haber agotado la instancia de notificación personal y después de no dar con el paradero, ahora sí publicar por la prensa de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos, como ley sustitutiva. Se manifiesta en la declaratoria pública una certificación presupuestaria que emite el Director Financiero del GADPE, que supuestamente justifica la disponibilidad presupuestaria de los recursos; un presupuesto que de acuerdo a avalúo real del inmueble no se refleja con la realidad del caso. Solicita se extinga la resolución administrativa 2017-006, de conformidad con el artículo 370 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Fija casillero judicial Nº 414 y correo electrónico kleber_orejuela@hotmail.com y autoriza al abogado Klever Orejuela Proaño como su defensor.-

NELSON GUILLERMO ARROYO MORA, mediante escrito con Hoja de Ruta Nº 2172, comparece manifestando que es sorprendente que se haya declarado de utilidad pública e interés social su propiedad que está ubicada en el sector Las Piedras, de la Parroquia Tachina, del cantón y provincia de Esmeraldas, con una superficie de 162.814,72 metros cuadrados, el mismo que tiene la clave catastral N° 08000111, que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: con lote N° 08000110, con 968,51 metros; por el SUR: con lote N° 08000112, con 944,00 metros; ESTE, con el señor Pedro Roura, con 197,3 metros; y, por el OESTE, carretera a Camarones en 100,75 metros, más 43,40 metros. La declaratoria de utilidad pública no puede ser el resultado de la improvisación, debe obedecer a la planificación previa que incluye en su realización todos los aspectos que establece la ley, esto es: planificación, programación, presupuesto definido, que sea el resultado de estudios completos para la realización de la obra pública, que incluyan los valores que deberán ser reconocidos como parte del proceso de expropiación que se requieran ejecutar para el desarrollo del proyecto concreto. Que en el proceso de expropiación, en la práctica, deben de intervenir varias de las áreas técnicas de la institución pública, ya que no corresponde solo un área como la jurídica, que debe cumplir su parte del proceso, mas este obedece al cumplimiento previo de áreas como las de Planificación y Financiera. Que en el presente acto administrativo se han cometido una serie de irregularidades que viola al debido proceso, la seguridad jurídica y no se respeta la propiedad privada de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador. No se le ha notificado de manera debida o como manda la ley, notificación personal, se realiza una publicación por la prensa cometiendo otro acto ilegal, que se debió haber agotado la instancia de notificación personal y después de no dar con el paradero, ahora sí publicar por la prensa de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos, como ley sustitutiva. Se manifiesta en la declaratoria pública una certificación presupuestaria que emite el Director Financiero del GADPE, que supuestamente justifica la disponibilidad presupuestaria de los recursos; un presupuesto que de acuerdo a avalúo real del inmueble no se refleja con la realidad del caso. Solicita se extinga la resolución administrativa 2017-006, de conformidad con el artículo 370 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Fija casillero judicial Nº 92 y correo electrónico edwin_guzman@hotmail.es, personal guillo84@hotmail.com y autoriza al abogado Edwin J. Guzmán Vélez como su defensor.-



FRANKLIN ARTURO ARROYO MORA, mediante escrito con Hoja de Ruta Nº 2177, comparece manifestando que se ha enterado por la prensa que se ha declarado de utilidad pública de interés social su propiedad que está ubicada en el sector las Piedras de la Parroquia Tachina, del cantón y provincia de Esmeraldas, con una superficie de 165.381,80 metros cuadrados, el mismo que tiene la clave catastral N° 08000109, que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: con lote N° 000766, con 999,08 metros; por el SUR: con lote N° 08000110, con 881,51 metros, más 105, 00metros; ESTE, con propiedad privada, con 170,03 metros; y, por el OESTE, carretera a Camarones en 170,00 metros, más 93,00 más 17,50 metros, con una superficie de 165,381,80 metros cuadrados. Que en el proceso de expropiación, en la practica, deben de intervenir varias de las áreas técnicas de la institución pública, ya que no corresponde solo un área como la jurídica, que debe cumplir su parte del proceso, mas este obedece al cumplimiento previo de áreas como las de Planificación y Financiera. Que en el presente acto administrativo se han cometido una serie de irregularidades que viola al debido proceso, la seguridad jurídica y no se respeta la propiedad privada de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador. No se le ha notificado de manera debida o como manda la ley, notificación personal, se realiza una publicación por la prensa cometiendo otro acto ilegal, que se debió haber agotado la instancia de notificación personal y después de no dar con el paradero, ahora sí publicar por la prensa de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos, como ley sustitutiva. Se manifiesta en la declaratoria pública una certificación presupuestaria que emite el Director Financiero del GADPE, que supuestamente justifica la disponibilidad presupuestaria de los recursos; un presupuesto que de acuerdo a avalúo real del inmueble no se refleja con la realidad del caso. Solicita se extinga la resolución administrativa 2017-006, de conformidad con el artículo 370 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Fija casillero judicial Nº 414 y correo electrónico <u>kleber orejuela@hotmail.com</u>, y personal farturo.800@gmail.com y autoriza al abogado Klever Orejuela Proaño como su defensor.-

LUIS ALBERTO ARROYO MORA, comparece mediante escrito con Hoja de Ruta Nº 2174, manifestando que se ha enterado por la prensa que se ha declarado de utilidad pública de interés social su propiedad que está ubicada en el sector las Piedras de la Parroquia Tachina, del cantón y provincia de Esmeraldas, con una superficie de 162.840,72 metros cuadrados, el mismo que tiene la clave catastral Nº 08000112, que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: con lote N° 08000111, con 944,77 metros; por el SUR: con lotes N° 08000006, 08000007, 08000023, 0024 con 589,49 metros; más paso lateral a Tachina, con 79,92 metros, más 150,06 metros; ESTE, con lote Nº 201733 y señor Pedro Roura, con 201,62 metros; y, por el OESTE, carretera a Camarones en 135,74 metros, con una superficie de 162,840,72 metros cuadrados. Que en el proceso de expropiación, en la practica, deben de intervenir varias de las áreas técnicas de la institución pública, ya que no corresponde solo un área como la jurídica, que debe cumplir su parte del proceso, mas este obedece al cumplimiento previo de áreas como las de Planificación y Financiera. Que en el presente acto administrativo se han cometido una serie de irregularidades que viola al debido proceso, la seguridad jurídica y no se respeta la propiedad privada de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador. No se le ha notificado de manera debida o como manda la ley, notificación personal, se realiza una publicación por la prensa cometiendo otro acto ilegal, que se debió haber agotado la instancia de notificación personal y después de no dar con el paradero, ahora sí publicar por la prensa de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos, como ley sustitutiva. Se manifiesta en la declaratoria pública una certificación presupuestaria que emite el Director Financiero del GADPE, que supuestamente justifica la disponibilidad presupuestaria de los recursos; un presupuesto que de acuerdo a avalúo real del inmueble no se refleja con la realidad del caso. Solicita se extinga la resolución administrativa 2017-006, de conformidad con el artículo 370 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía casillero judicial No 414 y correo Descentralización. Fija kleber_orejuela@hotmail.com, y personal farturo.800@gmail.com y autoriza al abogado Klever Orejuela Proaño como su defensor.-



ALGEL EDMUNDO FREIRE BAYAS, comparece mediante escrito con Hoja de Ruta Nº 2185, manifestando que le ha causado sorpresa la declaratoria de utilidad pública de sus propiedades ubicadas en la Parroquia Tachina, del Cantón y Provincia de Esmeraldas, cuya superficie es de 15.700,00 metros cuadrados, que tiene clave catastral 08000006, que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: con lote Nº 766, con 190,13 metros; SUR: con calle principal, con 74,16 metros; por el ESTE: con calle D, con 130,81 metros; y por el OESTE: con nuevo paso lateral a Tachina con 184.87 metros. La otra propiedad que también sufre este atropello se encuentra al lado ubicada en la Parroquia Tachina, Provincia de Esmeraldas, con una superficie de 10.000 metros cuadrados, con clave catastral Nº 08000007, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con lote Nº 766, con 77,00 metros; SUR: con calle principal, con 80,35 metros; por el ESTE: con calle C, con 124,25 metros; y por el OESTE: con calle D, con 130,21 metros. La declaratoria de utilidad pública no puede ser el resultado de la improvisación, debe obedecer a la planificación previa que incluye en su realización todos los aspectos que establece la ley, esto es: planificación, programación, presupuesto definido, que sea el resultado de estudios completos para la realización de la obra pública, que incluyan los valores que deberán ser reconocidos como parte del proceso de expropiación que se requieran ejecutar para el desarrollo del proyecto concreto. Que en el proceso de expropiación, en la practica, deben de intervenir varias de las áreas técnicas de la institución pública, ya que no corresponde solo un área como la jurídica, que debe cumplir su parte del proceso, mas este obedece al cumplimiento previo de áreas como las de Planificación y Financiera. Que en el presente acto administrativo se han cometido una serie de irregularidades que viola al debido proceso, la seguridad jurídica y no se respeta la propiedad privada de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador. Señala como casillero judicial N° 11 y correo electrónico marco20081975@hotmail.com y autoriza al abogado Marcos Roble Gruezo como su defensor.

AB. CECILIA GAIBOR AGUILAR, con Hoja de Ruta N° 2200, mediante Oficio s/n de fecha 19 de septiembre de 2017, comparece expresando, que con Resolución Administrativa 2017-006 del 28 de agosto del 2017, se resuelve expedir la resolución administrativa que declara de utilidad pública, de interés social de acuerdo con la ley, el predio signado con el No. 4967 y con el registro No. 2059, relativo a un terreno ubicado en la parroquia Tachina del Cantón y Provincia de Esmeraldas con una superficie de 15.60 Has, ubicado en el sector de las Piedras zona de inclusión urbana y social de acuerdo a la Ley de Planeación Urbanística del cantón Esmeraldas.

Que, siendo afectada directa de esta acción administrativa, solicita de la manera más comedida se le confiera copia certificada de la documentación que reposa en este expediente; y, señala casillero judicial electrónico <u>gaiborl@gmail.com</u> y declara su domicilio para futuras notificaciones, la Av. Colón y San José Obrero, esquina, Sector San José Obrero de la parroquia Cinco de Agosto del cantón y Provincia de Esmeraldas.

KATHERINE CONTRERAS, Gerente General de LEGADOIL S. A, mediante Oficio No. 275-LGO-2017, de 27 de septiembre dl 2017, con Hoja de Ruta No. 2256, aparece manifestando que en repuesta al oficio circular No. 550-P-2017, recibido en su despacho el viernes 22 de septiembre del 2017, comunica que la persona autorizada por parte de la Empresa LEGADOIL S.A., para realizar las reuniones necesarias a fin de llegar a una correcta negociación es el Ing. Juan Carlos Alvarez Toro, con C.I. 1707779011 y sus asesores jurídicos los Abogados Reinaldo Zambrano Velasco y Mayer Quiñónez Guagua.

Con las inconformidades expresadas y cumpliendo con el procedimiento de buscar un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, conforme lo establece la norma antes indicada, el EC. JOSÉ FERNANDO CORTEZ KING, MGTR. KATHERINE M. CONTRERAS CONTRERAS, SR. ANGEL E. FREIRE BAYAS, AB. CECILIA MARITZA GAIBOR AGUILAR, como Propietarios y el Abogado Edwin Jorge Guzmán Vélez, como representante de los señores Arroyo Mora, mediante comunicación s/n de fecha 03 de octubre del 2017, con Hoja de Ruta No. 2336, aparecen expresando, para los fines pertinentes, en su calidad



de propietarios de los predios que se encuentran ubicados en el sector de la parroquia Tachina, los mismos que de conformidad con la Declaratoria de Utilidad Pública, serán expropiados para la implementación del Parque Industrial solicitan y proponen lo siguiente: Señora Prefecta, una vez analizada la importancia que tiene el proyecto para el desarrollo socio económico de la provincia de Esmeraldas; y de conformidad con lo estatuido en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que hace relación a la negociación y precio le indicamos a usted como propuesta de los propietarios el valor de \$10.00 (diez dólares) el metro cuadrado de la tierra; así como también el valor a pagar de las mejoras que se hayan realizando en cada uno de los predios y que sean justificados, también se podrá valorar las mejoras a través de informes periciales que determinen y se cuantifíquenlas readecuaciones realizadas antes de la Declaratoria de Utilidad Pública.

Con estos antecedentes, y al amparo de lo dispuesto en el artículo **58.1-Negociación y Precio**, inciso segundo, reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que "el precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10 %) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario"

El inciso tercero de la norma antes invocada, señala que:" El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones", el mismo que se ha dado cumplimiento a lo que a esta fecha señala la Ley, por lo que no se hace necesario volverlo a solicitar.

En el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador, 50, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Que la propuesta presentada por los dueños de los predios no está acorde con lo determinado en la Ley, por lo que habiendo expirado el plazo sin que sea posible este acuerdo, se emite el acto administrativo de expropiación, tomando como precio establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%), por lo que se niega la propuesta formulada por los propietarios de los predios declarados de Utilidad Pública y de interés social, quienes podrán impugnar este acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 2.- Hágase conocer del particular a los señores: Carlos Enrique Arroyo Mora, Angel Edmundo Freire Bayas, Cecilia Maritza Gaibor Aguilar, Katherine Contreras Contreras, Apoderada Especial de la Compañía LEGADOIL S.A., Nelson Guillermo Arroyo Mora, Olga Celeste Mendoza Mora, Franklin Arturo Arroyo Mora, Fernando Cortez King, Luis Alberto Arroyo Mora, en los casilleros judiciales y correos electrónicos señalados para el efecto. El señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, cumpla con lo dispuesto en este acto administrativo, al que se adjunta la resolución pertinente.

Artículo 3.- Publíquese en la página de dominio web del Gobierno Provincial de Esmeraldas e incorpórese al expediente de la Declaratoria de Utilidad Pública.



Dado y firmado en el despacho de la Prefectura Provincial de Esmeraldas, a los trece días del mes de noviembre de 2017.

Ing. Lucía Sosa de Pimentel

PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ESMERALDAS